

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio. fija fecha de remate - reasume y revoca poder – compartir enlace - aprueba actualización de liquidación crédito.

Ejecutivo. 54001402200120170001600

En atención al memorial (doc010) y de conformidad con el inciso 8 artículo 75 del C.G.P, téngase por reasumido el poder otorgado por la parte actora Radio Taxi Cone Limitada Rtc Limitada, en favor de la Dra. Faride Ivanna Oviedo Molina y por revocado el poder sustituido por el prenombrado abogado al Dr. Yinnerd Andrés Urquiza Suárez.

Por secretaría compártase el enlace de acceso al expediente a la mencionada abogada, correo electrónico: legalcobsas@hotmail.com.

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la actualización de liquidación de crédito practicada por la parte actora (doc012) venció sin que fuera objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación por valor total de \$69,118,111 al 31 de enero de 2022, siendo el valor capital \$25,466,000, conforme el Numeral 3º y 4º del Art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la foliatura y habiéndose embargado, secuestrado y avaluado el vehículo de placas URL-075 de propiedad del demandado Efraín Suarez Rincón ccn° 88.206.973, es del caso señalar fecha de remate para el día **15 de marzo de 2023 a las 9:00am**

El vehículo se encuentra en depósito y custodia del secuestre Richard Domiciano Zambrano Rincón – ccn° 5.415.099, residenciado en la calle 7 n° 10-45 barrio el llano de esta ciudad. (fls. 29-30-36 C02.Exp.Fisico).

El vehículo fue avaluado en la suma de \$1.200.000, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del avalúo en la cuenta número 540012041001 el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no cerrará sino hasta cuanto haya transcurrido una hora por lo menos.

Para los fines indicados en los artículos 450, 451 y 452 del C.G del P. la subasta de desarrollará de forma virtual siguiendo las pautas fijadas en el Protocolo adoptado mediante **Circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link:** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/> , teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio PCSJO22-213 de abril 25 de 2022 autorizó el uso de dicho protocolo.

La plataforma utilizada será la institucional Microsoft Teams, siguiendo el enlace: https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MzUzNmUxZjltYzlhZC00NThmLWE4YzktOTljMDQ5NjQzOGE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Finalmente se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, quien resulte favorecido con la adjudicación del bien se obliga a pagar dentro de los 5 días siguientes al remate, la diferencia entre la postura y el valor de la adjudicación y el impuesto del 5% con destino al Fondo de Modernización que para tal fin tiene el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría inclúyase en el cronograma de audiencias del micro sitio web del juzgado, la diligencia fijada, así como copia de este auto en la sección AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cucuta/106>

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
David Mauricio Nava Velandia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1039b81de1f4f28e9d12e700ad8c4c4c36d64000735852183b8c2de0636bcea**

Documento generado en 16/12/2022 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>